



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

NÚMERO DE OFICIO:

ITAIPBC/OI/OIC/142/2024.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

OIC/REV/ITAIPBC/005/2024

LUGAR Y FECHA:

Mexicali, B.C. 16 de diciembre de 2024

ASUNTO:

Requerimiento de Información.

MINERVA BAHENA RAMIRO.

COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCEDIMIENTOS DEL ITAIPBC.

PRESENTE.-



Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en los artículos 91, 92, apartado A) fracción II, III y IV, B), fracción I y III, 90, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, 4 fracción XX, XXIV, 19, 23, 27, 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 3 fracción II y XXI, 7, 9 fracción II y VIII, 10, 90, 91, 94 y 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 1 fracción V, 2 fracción II, 3 Fracción XV, XVIXX, XXI, 8 fracción III, 97, 98 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 (Principios fundamentales de auditoría del Sector Público) y 400 (Principios fundamentales de la auditoría de Cumplimiento); en concordancia con lo establecido en el artículo 12 fracción VI, 104 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Me permito informarle que en atención a su oficio ITAIPBC/OI/CAP/1037/2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, recibido el día 13 del mismo mes y año, y con el objeto de brindar mayor precisión a la información solicitada al respecto le comparto el contenido textual de los artículos 73 y 74, que a la letra establece lo siguiente:

ARTÍCULO 73.- Toda persona servidora pública que acuda a suministrar combustible, tendrá la obligación de requerirle al despachador del proveedor, el comprobante de suministro, mismo que mensualmente deberá remitir a la Coordinación de Administración.

ARTÍCULO 74.- Con el fin de que sea eficiente el uso de combustible, la Coordinación de Administración tendrá la obligación de llevar un estricto control, respecto de:

I.- La entrega y distribución del combustible, que realice entre las personas servidoras públicas.



II.- Los consumos y rendimientos de combustible acorde al tipo de vehículo, mediante el comparativo de los comprobantes de suministro que recabe de las personas servidoras públicas.

III.- El correcto cumplimiento del proveedor de combustible, mediante el comparativo de los montos de combustible pagados con respecto a los montos de combustibles abastecidos, acreditados con los comprobantes de suministro recabados de las personas servidoras públicas

Esto es que, el requerimiento de información versa en la carpeta, expediente o el medio impreso o digital, elegido por la coordinación que tan dignamente dirige, para dar seguimiento y verificación de cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 74, en relación con el artículo 73; Por lo que mucho agradeceré se sirva verificar en sus archivos y en un término que no exceda de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil a la recepción del presente oficio, remitir la información solicitada y previamente descrita mediante oficio **ITAIPBC/OI/OIC/136/2024**, recibida en su coordinación el pasado 5 del mes y año en curso, siendo ésta la correspondiente a los trámites identificados con los números 7, 9, 11, 13, 2, 4, 6, la que con la misma fecha fue remitida a su correo electrónico institucional mbahena@itaipbc.org.mx.

No omito señalar que el proporcionar información falsa, así como el que no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, puede ser susceptible de ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, quedo de Usted atento para cualquier duda o aclaración.

